

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 18 de mayo de 1998****por la que se establece la lista de zonas españolas autorizadas con relación a la necrosis hematopoyética infecciosa y a la septicemia hemorrágica viral***[notificada con el número C(1998) 1342]***(Texto pertinente a los fines del EEE)**

(98/361/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/67/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que los Estados miembros pueden obtener para la totalidad o parte de su territorio el estatuto de zona autorizada libre de determinadas enfermedades de los peces;

Considerando que, a tal fin, España presentó a la Comisión un programa para obtener, con respecto a la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI) y a la septicemia hemorrágica viral (SHV), el estatuto de zona autorizada para la región de Asturias;

Considerando que este programa fue adoptado por la Decisión 94/862/CE de la Comisión <sup>(3)</sup>;

Considerando que, tras examinar la información presentada por España, se ha puesto de manifiesto que el programa ha finalizado con éxito y que no se ha detectado ningún caso de NHI ni de SHV en Asturias;

Considerando que se cumplen las condiciones para conceder a la región de Asturias el estatuto de zona autorizada libre de la NHI y de la SHV;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. Se reconocen como zonas continentales autorizadas por lo que respecta a la NHI y a la SHV las cuencas fluviales indicadas en la parte I del anexo.
2. Se reconocen como zonas litorales autorizadas por lo que respecta a la NHI y a la SHV las zonas costeras relacionadas en la parte II del anexo.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de mayo de 1998.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 46 de 19. 2. 1991, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 24 de 30. 1. 1998, p. 31.

<sup>(3)</sup> DO L 352 de 31. 12. 1994, p. 72.

*ANEXO***LISTA DE ZONAS ESPAÑOLAS AUTORIZADAS POR LO QUE RESPECTA A LA NHI  
Y A LA SHV****I. Zonas continentales**

Todas las cuencas fluviales de la región de Asturias, exceptuada la del río Eo.

**II. Zonas costeras**

Toda la costa de Asturias.

---